NACIONES UNIDAS

S



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/RES/1221 (1999)
12 de enero de 1999

RESOLUCIÓN 1221 (1999)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3965ª sesión, celebrada el 12 de enero de 1999

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, y todas sus resoluciones posteriores en la materia, en particular las resoluciones 1196 (1998), de 16 de septiembre de 1998, y 1219 (1998), de 31 de diciembre de 1998,

Recordando la declaración hecha por su Presidente el 23 de diciembre de 1998 (S/PRST/1998/37),

Expresando su indignación por el derribo de un segundo avión fletado por las Naciones Unidas, el 2 de enero de 1999, sobre territorio controlado por la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola (UNITA), lo cual eleva a seis el número de aviones perdidos en esa zona en los últimos meses,

Expresando su profunda preocupación por la suerte de los pasajeros y la tripulación del mencionado avión y su profundo pesar por la pérdida de vidas en esos incidentes,

Subrayando que los ataques contra personal que actúa en nombre de las Naciones Unidas son inaceptables e injustificables quienesquiera que sean sus autores,

Deplorando la falta de cooperación de la UNITA para esclarecer las circunstancias de esos trágicos incidentes que ocurrieron en el espacio aéreo de territorio bajo su control y permitir el pronto envío de una misión de búsqueda y salvamento de las Naciones Unidas,

Actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Condena el derribo de dos aviones fletados por las Naciones Unidas, deplora la pérdida en circunstancias sospechosas de otros aviones comerciales y exige que todos esos ataques cesen de inmediato;

2. Reafirma que está decidido a establecer la verdad en torno a las circunstancias y determinar la responsabilidad del derribo de los dos aviones fletados por las Naciones Unidas y la pérdida en circunstancias sospechosas de otros aviones comerciales sobre territorio controlado por la UNITA mediante la realización de una investigación internacional inmediata y objetiva de esos trágicos incidentes y reitera su exhortación a todos los interesados, especialmente la UNITA, a que cooperen plenamente con dicha investigación y la faciliten;

3. Llega a la conclusión de que el líder de la UNITA, Sr. Jonas Savimbi, no ha cumplido las exigencias que figuran en su resolución 1219 (1998), de 31 de diciembre de 1998;

4. Reitera su exigencia de que el líder de la UNITA, Sr. Jonas Savimbi, coopere inmediatamente y de buena fe en la búsqueda y el salvamento de posibles sobrevivientes de los mencionados incidentes;

5. Acoge con agrado las medidas concretas que ha adoptado el Gobierno de Angola en cumplimiento del compromiso contraído el 5 de enero de 1999 por el Presidente de Angola ante el Enviado Especial del Secretario General respecto de la cooperación que ha de prestar a la labor de búsqueda y salvamento por parte de las Naciones Unidas y lo alienta a que siga prestando esa cooperación;

6. Pide a la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) que preste todo el apoyo posible a la investigación de dichos incidentes no bien lo permitan las condiciones sobre el terreno e insta a los Estados Miembros con medios de investigación y servicios de expertos que, previa solicitud, presten asistencia a las Naciones Unidas en la investigación de dichos incidentes;

7. Subraya la obligación de los Estados Miembros de aplicar las medidas impuestas contra la UNITA que figuran en las resoluciones 864 (1993), de 15 de septiembre de 1993, 1127 (1997), de 28 de agosto de 1997 y 1173 (1998), de 12 de junio de 1998;

8. Expresa estar dispuesto a examinar las denuncias de violaciones de las medidas mencionadas en el párrafo 7 supra, a tomar las providencias necesarias para fortalecer la aplicación de esas medidas y a considerar la imposición de medidas adicionales, incluso en materia de telecomunicaciones, sobre la base de un informe que habrá de preparar el Comité creado en virtud de la resolución 864 (1993) para el 15 de febrero de 1999, recurriendo a los conocimientos especializados de los órganos y organizaciones pertinentes, incluida la Unión Internacional de Telecomunicaciones;

9. Pide al Presidente del Comité mencionado en el párrafo 8 supra que celebre consultas con la Organización de la Unidad Africana (OUA) y la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo (SADC) sobre las formas de fortalecer la aplicación de las medidas mencionadas en el párrafo 7 supra;

10. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.
